

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-137. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Unión Marital de Hecho.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La demandante Señora KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO, en escrito allegado al proceso, solicita al Juzgado se le conceda el AMPARO DE POBREZA de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, para la práctica y materialización de las medidas cautelares, en virtud de que no cuenta con ninguna clase de bienes de fortuna, ni con el apoyo familiar o terceros que pudieran colaborarle con la carga de expensas para el pago de la inscripción de la demanda.

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la peticionaria, se tiene que la solicitud reúne plenamente los requisitos legales del artículo 151 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

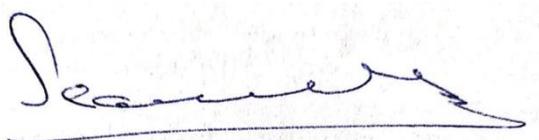
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante Señora KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO, y en consecuencia, se le designa como su apoderado a (). Comuníquesele mediante telegrama advirtiéndole que la aceptación es de forzosa aceptación.

SEGUNDO.- ORDENAR la continuación del trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.